



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: MANUEL JERONIMO MANJARREZ CORREA
RADICADO: 20001-31-03-005-2021-00086-00

Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, actuando a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra MANUEL JERONIMO MANJARREZ CORREA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.171.205, con el fin de obtener el pago de la suma total de doscientos sesenta y ocho millones ciento veintiún mil ochocientos cuarenta y siete pesos con ochenta y seis centavos Mcte (\$268.121.847,86), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 05725256000809344, más los intereses de plazo a la tasa efectiva anual del 12.25%, desde el 12 de septiembre de 2020 hasta el 14 de abril de 2021, monto que liquidado asciende a la suma de Dieciocho Millones Setecientos Veintisiete Mil Ochocientos Ocho Pesos Con Ochenta Y Ocho Centavos Mcte (\$18.727.808,88), los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia desde el 15 de abril de 2021, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación, y por la suma de Dos Millones Setecientos Sesenta Mil Doscientos Veinticuatro Pesos Mcte (\$2.760.224,00) por concepto de seguros, y por las costas y agencias en derecho.

El despacho por auto del veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021), libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la parte ejecutante y en contra de la demandada por las sumas y conceptos antes señalados, y se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Al demandado MANUEL JERONIMO MANJARREZ CORREA, se le envió la comunicación de su notificación personal al correo electrónico jeromanja@hotmail.com el día 13 de mayo de 2021 a las 15:29 pm, en el que se le informaba sobre la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia que libró mandamiento de pago, el juzgado que conoce del proceso, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación personal se entendería realizada una vez transcurrido 02 días hábiles siguientes al envío del mensaje, como lo dispone el inciso tercero del artículo 08 del decreto 806 de 2020, para lo cual se le adjuntó igualmente copia de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago, mensaje de datos que fue leído por el demandado el 13 de mayo de 2021 a las 15:33 pm según constancias allegadas al paginario; por lo que su notificación personal quedó surtida el diecinueve (19) de mayo de 2021, momento a partir del cual empezaría a correr el termino de diez (10) días para contestar la demanda, la que vencería el día primero (01) de junio de 2021, sin que el ejecutado contestara la demanda, ni mucho menos presentara excepciones de mérito a efecto de resistir las pretensiones insertas en el petitorio, quedando debidamente notificado del auto que libró mandamiento de pago.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO consagrada en el capítulo I del título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 440 de la norma ejusdem, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le prevendrá a los

sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021), que libró mandamiento de pago a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra MANUEL JERONIMO MANJARREZ CORREA.

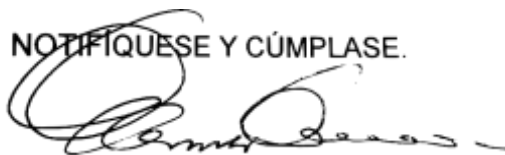
SEGUNDO: Decrétese el remate de los bienes trabados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, previo secuestro y avalúo de los mismos.

TERCERO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de Ocho Millones Seiscientos Ochenta Y Ocho Doscientos Noventa Y Seis Pesos Mcte (\$8.688.296,00), a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, correspondiente al 3% de las pretensiones de la demanda. Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

C.B.S.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9192c6fe22b496b15e87bc22c21f3a9240d569940d536de69332ebb3728d4f**

Documento generado en 12/07/2021 04:09:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>